

5457

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alvima, S. L.», por Orden de 1 de febrero de 1973, para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de estufas de gas butano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alvima, S. L.», solicitando le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de estufas de gas butano.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alvima, S. L.», por Orden de 1 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de estufas de gas butano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

5458

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), los beneficios para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta Resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por el Real Decreto 3094/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), el cual, además de prorrogar la Resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 CV. a 50 CV. de potencia útil.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en Zaragoza, San Juan de la Peña, número 230, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de octubre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan, en favor de «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.»

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decretos 1560/1974, de 31 de mayo, y 3094/1976, de 3 de diciembre, a la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en Zaragoza, San Juan de

la Peña, número 230, para la fabricación de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil.

2.ª Se autoriza a «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de palas cargadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de pala cargadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo S-800, chasis rígido de 80 CV. (58,88 KW.) de potencia	88,00	12,00
Modelo S-1000, chasis rígido de 97 CV. (71,392 KW.) de potencia	87,57	12,43
Modelo S-600 A, chasis articulado de 65 CV. (41,84 KW.) de potencia ...	89,80	10,20
Modelo S-1000 A, chasis articulado de 97 CV. (71,392 KW.) de potencia ...	88,40	11,60
Modelo 730, chasis articulado de 81 CV. (59,616 KW.) de potencia	93,60	6,40

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1560/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1560/1974 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil

Descripción	Número de piezas por pala
Modelo S-800, chasis rígido	
Transmisión con convertidor de par	1
Servo-dirección Orbitrol OSPB-200	1
Bomba hidráulica	1
Filtro AGT-200-P	1
Modelo S-1000, chasis rígido	
Transmisión con convertidor de par	1
Servo-dirección Orbitrol OSPB-200	1
Bomba hidráulica	1
Filtro BGT-390-P	1

Descripción	Número de piezas por pala
Modelo S-600 A, chasis articulado	
Transmisión con convertidor de par	1
Servo-dirección Orbitrol OSPB-800	1
Bomba hidráulica	1
Columna OTPB-150	1
Válvula seguridad OVR-20	1
Filtro AGT-230-P	1
Modelo S-1000 A, chasis articulado	
Transmisión con convertidor de par	1
Servo-dirección Orbitrol OSPB-800	1
Bomba hidráulica	1
Columna OTPB-150	1
Válvula seguridad OVR-20	1
Filtro BGT-390-P	1
Modelo 730, chasis articulado	
Transmisión con convertidor de par	1
Servo-dirección Orbitrol OSPB-800	1
Bomba hidráulica	1
Columna OTPB-150	1
Válvula seguridad OVR-150	1
Filtro BGT-390-P	1
Tentador	1

5459**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 40, «Manufacturas de materias cerámicas».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 40, «Manufacturas de materias cerámicas», en su primera convocatoria, partidas arancelarias:

69.11.B
69.12.B
69.13
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

2.º Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5460**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global 41, «Otras manufacturas de vidrio».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 41, «Otras manufacturas de vidrio», en su primera convocatoria, partidas arancelarias:

70.13.B.1
70.21.A
70.21.B
70.21.C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

2.º Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes o portadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5461**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 46, «Recipientes de hierro o acero».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 46, «Recipientes de hierro o acero», en su primera convocatoria, partida arancelaria:

Ex. 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los países restantes de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.